



S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M . 6 6
O R D I N A R I A
JUEVES 27 DE JUNIO DE 2019

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cuatro minutos del jueves veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número sesenta y cinco ordinaria, celebrada el martes veinticinco de junio del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintisiete de junio de dos mil diecinueve:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

I. 1762/2018

Amparo directo en revisión 1762/2018, derivado del promovido por Pedro Guillén Mariscal, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete por el Quinto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, en el toca de apelación 25/2017. En el proyecto formulado por el señor Ministro Eduardo Medina Mora I. se propuso: *“PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, para los efectos precisados en el último apartado de esta resolución”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a la interpretación que se imprimirá al artículo 109, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, como consecuencia de la votación emitida en la sesión anterior al apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su cuestión segunda, denominada “¿Fue correcta la determinación del Tribunal Colegiado en torno a que el artículo 109, fracción V, del Código Fiscal de la Federación no vulnera el principio de taxatividad?”

El señor Ministro ponente Medina Mora I. modificó el proyecto para: 1) precisar que, dada la mayoría de cinco votos dentro de la mayoría de ocho votos por la constitucionalidad del precepto, se determine como infundado el agravio esgrimido por el quejoso recurrente alusivo al artículo 109, fracción V, del Código Fiscal de la Federación y, en consecuencia, se confirme la sentencia



recurrida, y 2) precisar en los puntos resolutivos que se confirmará la sentencia recurrida y se tendrán por desistidas las autoridades recurrentes respecto de sus agravios referentes al artículo 142, fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito.

Reiteró que elaborará el engrose como consecuencia de la votación mayoritaria.

En votación económica, se aprobó esta propuesta por parte de la mayoría de ocho señores Ministros que votó favorablemente en el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su cuestión segunda.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto particular y concurrente.

Los señores Ministros Franco González Salas y Aguilar Morales anunciaron sendos votos particulares.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto particular.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su cuestión segunda, denominada "¿Fue correcta la determinación del Tribunal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Colegiado en torno a que el artículo 109, fracción V, del Código Fiscal de la Federación no vulnera el principio de taxatividad?”, consistente en determinar la constitucionalidad del artículo 109, fracción V, del Código Fiscal de la Federación vigente en dos mil doce, declarar infundado el agravio esgrimido por el quejoso recurrente alusivo a este precepto y, en consecuencia, confirmar la sentencia recurrida. Los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto particular y concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales y Medina Mora I. anunciaron sendos votos particulares. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto particular.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos del presente asunto, en los términos siguientes:

“PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se tienen por desistidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos al Quinto Tribunal Unitario en Materia Penal y al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal, ambos del Primer Circuito, respecto del recurso de revisión que interpusieron en contra de la sentencia dictada el nueve de febrero de dos



Sesión Pública Núm. 66

Jueves 27 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

mil dieciocho por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en el amparo directo 231/2017 de su índice”.

El señor Ministro Aguilar Morales observó que, metodológicamente, los puntos resolutivos deberían reflejar, primeramente, el desistimiento y, en segundo lugar, la confirmación de la sentencia recurrida.

El Tribunal Pleno aprobó en votación económica y unánime el reordenamiento de los puntos resolutivos.

Por ende, los resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Se tienen por desistidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos al Quinto Tribunal Unitario en Materia Penal y al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal, ambos del Primer Circuito, respecto del recurso de revisión que interpusieron en contra de la sentencia dictada el nueve de febrero de dos mil dieciocho por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en el amparo directo 231/2017 de su índice. SEGUNDO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 31/2019

Acción de inconstitucionalidad 31/2019, promovida por Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019 y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad mediante Decretos N° LXVI/APLIE/0259/2018 I P.O. y N° LXVI/APPEE/0260/2018 I P.O. el veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, así como del Decreto N° LXVI/AUOBF/0227/2018 I P.O., por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a que celebre los actos que requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública, publicado en el mismo medio de difusión y fecha. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente*



Sesión Pública Núm. 66

Jueves 27 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

e infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee respecto de los Decretos número LXVII/APPEE/0260/2018 I P.O. mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019; y número LXVII/AUOBF/0227/2018 I P.O., por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a que celebre los actos que requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública del Estado de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno de ese Estado de veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho. TERCERO. Se declara la validez del procedimiento legislativo del que derivó el Decreto número LXVII/APLIE/0259/2018 I P.O. por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de ese Estado de veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho. CUARTO. Publíquese ésta en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad en la presentación de las demandas y a la legitimación de los promoventes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando cuarto, relativo a la improcedencia, en su parte primera. El proyecto propone desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Gobernador del Estado en el sentido de que los accionantes no acreditaron su calidad de legisladores con la constancia de mayoría relativa o con la asignación de diputaciones expedida por las autoridades electorales de la entidad; en razón de que, en relación con el considerando tercero de esta sentencia, los accionantes adjuntaron copia simple del decreto de primero de septiembre de dos mil dieciocho, por el que se hace constar la integración de la legislatura a la que pertenecen y su período de duración, además de que, de la consulta de las páginas oficiales del organismo público local electoral y del Periódico Oficial de esa entidad, se acredita tienen calidad de legisladores.

La señora Ministra Piña Hernández consultó si únicamente se analizaría esta causa de improcedencia y no la otra que prevé este considerando.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea valoró que sería conveniente presentar integralmente este considerando.



El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando cuarto, relativo a la improcedencia, en su parte segunda. El proyecto propone, por una parte, sobreseer respecto del Decreto N° LXVI/APPEE/0260/2018 I P.O. mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2019, así como del Decreto N° LXVI/AUOBF/0227/2018 I P.O., por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a que celebre los actos que requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública; en razón de que, como adujeron el Gobernador y el Congreso local en sus respectivas causas de improcedencia, esos actos combatidos no son normas generales, sino actos formalmente administrativos; en razón de que, según lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, constitucional, las acciones de inconstitucionalidad sólo proceden contra normas generales, siendo que estos decretos no gozan de dichas características, máxime que el del presupuesto fue impugnado únicamente en cuanto a la remuneración total del gobernador del Estado, así como la reorientación y aplicación de recursos en distintos rubros, como diversas obras y servicios públicos, mientras que el diverso decreto cuestionado únicamente se enfoca en una autorización para el Poder Ejecutivo del Estado.

Por otra parte, el proyecto propone no sobreseer respecto del Decreto N° LXVI/APLIE/0259/2018 I P.O. por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019; en tanto que reviste las características de una norma general.

La señora Ministra Piña Hernández coincidió con la propuesta del proyecto en cuanto a sobreseer respecto del decreto del presupuesto de egresos, al no tratarse de una norma de carácter general, pero en contra de sus consideraciones porque implicaría el regreso a un criterio anterior al que sustenta este Tribunal Pleno al resolver, entre otras, la acción de inconstitucionalidad 4/2011, que dependía de cada caso concreto y no en relación con las características generales de la norma en cuestión.

En el caso, estimo que, una vez analizado el decreto del presupuesto, concordó con que no es una norma general y, por lo tanto, procede el sobreseimiento, pero por las razones que expresó en la acción de inconstitucionalidad 99/2016 —en el que se impugnó un decreto por el que se ampliaron los períodos de duración de cuatro magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación—, por lo que formulará voto concurrente.

Por otro lado, anunció voto en contra de la propuesta de sobreseimiento respecto del decreto atinente a la autorización al Ejecutivo del Estado, al no compartir el argumento del proyecto referente a que fue emitido en cumplimiento de la Constitución local y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en tanto que no resulta concluyente, dado que existe una ley general que expresamente reserva



competencias a las legislaturas locales para regular cuestiones puntuales, por lo que no necesariamente se trata de un acto de aplicación y, por tanto, se puede considerar como norma general.

En cuanto a que las consideraciones del proyecto se sustentan, entre otros, en el precedente de la Primera Sala al resolver la acción de inconstitucionalidad 2/2018, recordó que se determinó que se decretó el sobreseimiento de un decreto similar; sin embargo, en los párrafos sesenta y sesenta y uno del engrose de ese asunto se precisó que el caso difería de lo resuelto por el Tribunal Pleno en la diversa acción de inconstitucionalidad 108/2015, en el que se estudió un decreto que autorizaba al Gobierno del Estado de Colima a refinanciar pasivos de corto plazo destinados a inversiones públicas productivas y a contratar uno o varios créditos destinados al financiamiento y/o refinanciamiento de inversión públicas productivas, sin especificar los proyectos de inversión de donde se derivaban dichas deudas o sin concretizar bajo qué condiciones se celebrarían los contratos de créditos, por haberse estimado que tenía el carácter de norma general.

Destacó que, en el caso concreto, el decreto cuestionado —de autorización al Poder Ejecutivo— reúne características muy similares a las del diverso analizado en dicha acción de inconstitucionalidad 108/2015, por lo que, en congruencia con su voto emitido en ese precedente, estará en contra de su sobreseimiento.



El señor Ministro Medina Mora I. concordó con la desestimación de la causa de improcedencia alegada en contra de la legitimación de las accionantes.

No obstante, no compartió el proyecto en cuanto a los sobreseimientos propuestos porque se aparta de lo resuelto en los últimos precedentes de este Tribunal Pleno —las acciones de inconstitucionalidad 12/2018 y 108/2015—, en los que se analizó la constitucionalidad de un presupuesto de egresos estatal y de un decreto de refinanciamiento de pasivos de corto plazo y contratación de créditos para financiamiento o refinanciamiento en inversiones públicas productivas.

Recapituló que ha sostenido en otros precedentes que los ingresos y egresos de un Estado deben preverse en normas de carácter general, por su trascendencia para autoridades y particulares, por lo que esos ordenamientos deben considerarse normas de carácter general, aunado a la interdependencia entre la recaudación y la erogación.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió el proyecto en cuanto a la desestimación de la causa de improcedencia por la presunta falta de legitimación de los diputados accionantes.

En cambio, se manifestó en desacuerdo con sobreseer respecto de los decretos del presupuesto de egresos y de autorización al Poder Ejecutivo, ya que, contrario a lo que sostiene la propuesta, ambos instrumentos legales contienen



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

normas generales susceptibles de impugnación en la acción de inconstitucionalidad, al tratarse de normas generales impersonales, abstractas, con efectos hacia el futuro y obligatorias.

El señor Ministro Franco González Salas se expresó en el mismo sentido porque, desde la primera vez en que participó en el tema presupuestal, se pronunció en el sentido de que se trata de una norma general y, consecuentemente, procede la acción de inconstitucionalidad.

Por lo que ve al diverso decreto, se sumó a lo expuesto por los demás señores Ministros, al estimar que, por sus características, también es una norma general y no debe sobreverse.

Finalmente, concordó con la desestimación de la causa de improcedencia alegada por falta de legitimación.

El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció su voto en contra del proyecto, en congruencia con su voto en la acción de inconstitucionalidad 108/2015, en la que se reclamó la ley de ingresos de un Estado y se contenían normas para el endeudamiento y modificaciones al presupuesto de egresos. Apuntó que, en el caso concreto, se trata de la misma situación, pero en decretos distintos, por lo que no se debe variar la procedencia determinada en aquél precedente, máxime que los decretos en cuestión —del presupuesto de egresos y de autorización del Poder Ejecutivo para el



endeudamiento— contienen normas generales que pueden afectar de manera abstracta.

El señor Ministro Aguilar Morales adelantó que su voto será congruente con la acción de inconstitucionalidad 108/2015, en la que se analizó la naturaleza jurídica de actos semejantes a los reclamados.

El señor Ministro Laynez Potisek se pronunció en favor del proyecto en cuanto al sobreseimiento del decreto del presupuesto de egresos, con voto concurrente porque no comparte el criterio absoluto de que constituye un acto administrativo, sino que se debe analizar el presupuesto cuestionado a partir de la materia y sustancia del mismo, en tanto que es una norma compleja, es decir, se han suscitado casos en los que impugnan diversas normas y actos a partir de ellas, respecto de las cuales se conceden suspensiones para que no se ejerzan ciertas partidas presupuestales. En este caso concreto, precisó que la impugnación es específica de una partida presupuestal, por lo que no se abordaría la parte materialmente legislativa del decreto respectivo y, en ese sentido, estaría de acuerdo con su sobreseimiento.

Por el contrario, conforme al precedente citado, votará en contra del diverso decreto combatido, alusivo a la autorización del Poder Ejecutivo local.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que reiteradamente ha sostenido que el presupuesto



de egresos es una norma general, por lo que se posicionará en contra del sobreseimiento planteado.

En cuando al decreto de autorización, estimó que es una norma individualizada, tal como ha votado en diversos precedentes de la Primera Sala —cuando la integraba— y, por tanto, no se puede apelar al precedente de la acción de inconstitucionalidad 108/2015, al no ser idéntico al caso concreto.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán aclaró que en la acción de inconstitucionalidad 12/2018 se determinó que “No se hace valer ninguna causal de improcedencia y tampoco este Tribunal Pleno advierte alguna de oficio” y, por tanto, el proyecto proponía diversos razonamientos para el sobreseimiento sugerido.

Por lo que hace a la acción de inconstitucionalidad 108/2015, retomó que se impugnaron diversos ordenamientos que comprendían: 1) la autorización al gobierno del Estado para refinanciar pasivos, similar al que se combate en el caso concreto, 2) una reforma a la ley de ingresos, lo cual no ocurre en el presente asunto, y 3) la reforma a diversos apartados del presupuesto de egresos. Por tanto, diferenció que en ese precedente se analizó la norma en el fondo porque el decreto implicaba una reforma a la ley de ingresos, es decir, incorporaba una norma general, mientras que el decreto del caso concreto no contiene ninguna modificación de esa naturaleza, sino que únicamente prevé lineamientos para el refinanciamiento —



entre otros, los acreedores del Estado, los contratos que dieron lugar al adeudo, el saldo y el número de inscripción—, por lo que no se trata de una norma general, como exige la Constitución para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad.

Coincidió con la señora Ministra Piña Hernández en que el criterio sostenido en este último precedente implica el análisis casuístico para establecer si, en efecto, el decreto combatido constituye o no una norma de carácter general, recalcando que ello no sucede en este asunto por lo que hace al decreto de autorización en cuestión.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a la improcedencia, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Gobernador del Estado, alusiva a la falta de legitimación de los accionantes, así como no sobreseer respecto del Decreto N° LXVI/APLIE/0259/2018 I P.O., por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se expresó una mayoría de seis votos en contra de los señores Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a sobreseer respecto del Decreto N° LXVI/APPEE/0260/2018 I P.O. mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2019. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán votaron a favor. Los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Medina Mora I., en cuanto a sobreseer respecto del Decreto N° LXVI/AUOBF/0227/2018 I P.O., por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a que celebre los actos que requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron a favor:

Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a la improcedencia, consistente en no sobreseer respecto del Decreto N° LXVI/APPEE/0260/2018 I P.O. mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2019. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Medina Mora I., respecto del considerando cuarto, relativo a la improcedencia, consistente en no sobreseer respecto del Decreto N° LXVI/AUOBF/0227/2018 I P.O., por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a que celebre los actos que requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán, dada la votación alcanzada, ofreció presentar el estudio que contiene el proyecto en relación con las violaciones al procedimiento



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

legislativo de la ley de ingresos reclamada y, posteriormente, reflexionar sobre el estudio de fondo que deberá recaer a los decretos sobre los cuales se decidió no sobreseer.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea precisó que el señor Ministro ponente Pérez Dayán repartió, poco antes de iniciar esta sesión pública, una propuesta de respuesta a los conceptos de invalidez esgrimidos en contra de los decretos, en caso de que se determinara su no sobreseimiento.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone reconocer la validez del procedimiento legislativo que derivó en la emisión del Decreto N° LXVI/APLIE/0259/2018 I P.O., por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019; en razón de que, contrario a lo alegado por las accionantes, del examen de las constancias de dicho procedimiento y de la legislación que lo regula, es infundado que no existió dictamen y que los diputados no contaron con el tiempo suficiente para conocer y estudiar el documento que se sometió a votación, sino que el dictamen correspondiente se emitió y se publicó en la gaceta parlamentaria el día previo a la sesión en la que se aprobó, observando lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Agregó que, aun cuando se advierte que dicho dictamen fue objeto de modificación —tras una reunión a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública— el mismo día en que se celebró dicha sesión, si bien esta circunstancia constituye una violación al procedimiento legislativo, no tiene el poder invalidatorio a que se refiere la jurisprudencia y los precedentes de este Tribunal Pleno, en tanto que no se afectaron los principios de representación legislativa y libre discusión, pues de la lectura del diario de debates se comprobó que los cambios cuestionados se motivaron con las observaciones de los propios legisladores en diversos aspectos.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá consideró que no se respetaron los principios básicos de la democracia parlamentaria en el procedimiento legislativo analizado, pues los integrantes del Congreso de Chihuahua no tuvieron conocimiento del dictamen que efectivamente se votó, cuando menos un día antes de la votación, como lo exige el artículo 146 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en tanto que, como el propio proyecto afirma, el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho se publicó en la gaceta parlamentaria el dictamen de la iniciativa de la ley de ingresos y, como se desprende del acta correspondiente —visible en el portal de Internet del Congreso del Estado—, la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública sesionó a partir de las ocho horas con treinta minutos del veinte de diciembre del mismo año y modificó el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

dictamen en cuestión, el cual efectivamente fue votado horas después.

Observó que el proyecto reconoce la existencia de este vicio, pero no le concede carácter invalidatorio porque los cambios al dictamen fueron evidenciados mediante expresiones de dos diputados que subieron a la tribuna a fin de hacer patente esa violación procesal y, con ello, presupone que los diputados conocían el contenido del dictamen modificado, con lo cual se convalida y estima suficiente para tener por respetados los principios de libre discusión de las normas y de representación legislativa.

Advirtió que asumir el criterio anterior implicaría que la violación procesal advertida únicamente tendría un potencial invalidatorio si los legisladores que la detectaron no la hubieran hecho valer o puesta al conocimiento del Pleno del Congreso del Estado, soslayando que el primer momento en el cual se deben evidenciar este tipo de violaciones es justamente durante la deliberación parlamentaria en la tribuna.

Concluyó que la violación en comento tiene potencial invalidatorio, pues la participación de las fuerzas políticas no se dio en condiciones de igualdad ni se basó en un conocimiento informado y razonado del documento sometido a votación, dado que una parte de los parlamentarios no conoció sus modificaciones con la anticipación reglamentaria exigible y, por ende, el debate y la votación no tuvieron la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

calidad democrática constitucionalmente exigida, lo cual conlleva a invalidar el ordenamiento legalmente impugnado.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena hizo propia la exposición del señor Ministro González Alcántara Carrancá, a partir de la cual votará en contra del proyecto.

El señor Ministro Franco González Salas aclaró que su participación coincide casi totalmente con la del señor Ministro González Alcántara Carrancá, con algunas adiciones que, en su caso, formulará en un voto particular.

El señor Ministro Medina Mora I. se manifestó en términos idénticos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que derivó en la emisión del Decreto N° LXVI/APLIE/0259/2018 I P.O., por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas y Medina Mora I. votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Medina Mora I. reservaron su derecho de formular sendos votos particulares.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó a los integrantes del Tribunal Pleno si estarían en condiciones de pronunciarse y, en su caso, votar a partir del documento que presentó el señor Ministro ponente Pérez Dayán antes de iniciar esta sesión, y que contiene una breve respuesta a los conceptos de invalidez de los accionantes, esgrimidos en relación con los decretos sobre los que no prosperó el sobreseimiento propuesto en el proyecto.

La señora Ministra Esquivel Mossa valoró estar en condiciones de analizar y revisar la propuesta.

La señora Ministra Piña Hernández reconoció que, dado que se acaba de repartir ese documento, necesitaría estudiarlo para estar en condiciones de votarlo.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena coincidió con la señora Ministra Piña Hernández.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá adelantó un agradecimiento de permitírsele estudiar el documento para después votarlo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consideró que basta con que un integrante de este Tribunal Pleno estime no estar en aptitud de votar el documento recientemente repartido, por lo que no someterá a votación la prórroga respectiva.



Sesión Pública Núm. 66

Jueves 27 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente Pérez Dayán aclaró que la informalidad de la presentación de este alcance fue porque el proyecto, originalmente, guardaba la lógica del sobreseimiento.

Adelantó que no tendría inconveniente en dejar en lista el asunto o retirarlo para repartir el documento respectivo con la formalidad adecuada.

Previa consulta al Tribunal Pleno por parte del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, se acordó dejar el asunto en lista.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea prorrogó la discusión del asunto para una siguiente sesión, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cincuenta y tres minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el lunes primero de julio del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS